

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	
	19 SEP 2012	
	REGISTRO GENERAL 91 38333	SEVILLA

### **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EMPRESAS EDUCATIVAS, CULTURALES Y OCIO (AAEECO)**

C/ Ronda Pío XII, 22 B-C  
41008 Sevilla

ASUNTO: Respuesta a su escrito  
FECHA: 13 de septiembre de 2012  
Ref.: DGPC/JBV/rmdc

Con relación a su escrito de fecha 10 de septiembre de 2012, en el que solicita respuesta de esta Dirección General de Planificación y Centros respecto a la naturaleza de los servicios complementarios, informo lo siguiente:

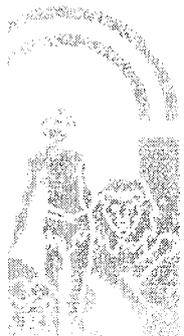
La posibilidad de que los centros docentes puedan ampliar su horario más allá del horario lectivo, ofreciendo además los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, persigue que los centros docentes sean capaces de ofrecer a su alumnado y a las familias una oferta de jornada escolar completa, de forma que encuentren en sus centros las actividades que necesitan para completar su formación y para utilizar de una manera educativa y provechosa su tiempo libre.

La normativa que resulta de aplicación a los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en la Comunidad Autónoma de Andalucía es la que a continuación se indica.

El artículo 2.2 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, establece: *"Asimismo, queda incluido en el ámbito de la programación general de la enseñanza el conjunto de actuaciones que desarrollen los centros docentes para ofrecer nuevos servicios y actividades al alumnado fuera del horario lectivo."*

Por otra parte el artículo 3 de la citada Ley define el Sistema Educativo Público de Andalucía como *"el conjunto de centros, servicios, programas y actividades de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma o vinculados a las mismas, orientados a garantizar el derecho de la ciudadanía a una educación permanente y de carácter compensatorio, reconocido en el artículo 21.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía."*

Asimismo, en el artículo 50 de dicha Ley se recogen como servicios complementarios de la enseñanza, el comedor escolar, el aula matinal y las actividades extraescolares.



Por otra parte, los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, establecen la regulación de los servicios complementarios de comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

Por último la Orden de 3 de agosto de 2010, que ha sido modificada por la Orden de 31 de julio de 2012 regula los servicios complementarios de la enseñanza de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares en los centros docentes públicos, así como la ampliación de horario.

De lo que le doy traslado, para su conocimiento y efectos oportunos.

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PLANIFICACIÓN Y CENTROS,  
Fde.: Elena Marin Bracho.

